

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920170132900
RADICACIÓN PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTES : HÉCTOR JULIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS : herederos indeterminados de FRUCTUOSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y
LUIS FERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ (heredero determinado) y PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN
OBJETO DE USUCAPIR.
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
ASUNTO : **AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Demandante: Héctor Julio Ramírez Rodríguez.

Apoderada parte demandante: Martha Inés Espitia Sánchez.

Curador Ad-litem de los demandados: Pedro Rubén Rodríguez Martínez.

Perito: Iván Darío Sierra Bautista.

Testigos: Edgar Abella Chalacàn y Pablo Enrique Rodríguez.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante providencia de fecha veintisiete (27) de julio de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial presente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de la abogada y el abogado intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se dio inicio a la audiencia.

AUDIENCIA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN (Fracasada).
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
- ✓ Héctor Julio Ramírez Rodríguez (demandante)

- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)

Se realizó interrogatorio al Perito:

- ✓ Iván Darío Sierra Bautista.

Testimonios solicitados parte demandante:

- ✓ Edgar Abella Chalacàn.
- ✓ Pablo Enrique Rodríguez.

Notificación en estrados: Sin recursos.

- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandante a favor de la pasiva. Por secretaria, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de un millón de pesos M/CTE (\$1'000.000m/cte.), por concepto de agencias en derecho.

Notificación en estrados. Recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

RESUELVE: Conforme lo establece el numeral 1° del artículo 322 del CGP, se concede el recurso de apelación interpuesto por el extremo activo de la litis, en el efecto **suspensivo**, para que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, se le advierte a la parte recurrente que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° cuenta con tres días siguiente a esta audiencia para presentar en debida forma los reparos, so pena que su recurso se declare desierto.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Sin más asuntos que resolver se dio por terminada la diligencia y se culminó la grabación

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/21a025ef-77ce-436d-86ee-4f277ff130c2?vcpubtoken=0ebf30e4-8022-4115-81e7-07d90cddb38a>

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c704506f8d6d3cebb19e65849788561ec94eb793b487404195c6fb1e9a25b287**

Documento generado en 28/09/2022 12:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>